

Se suspende la sesion y hay un larguísimo entreacto. Al fin, otros dos señores completan el número, y se declara haber lugar á votar por 56 votos contra 23, y el dictámen queda aprobado por 40 contra 39.

En 3 de Enero de 1857, la comision de division territorial presentó un dictámen aprobando la adición del Sr. Arriaga, sobre que Teziutlan, Teteles y Hueyapan formen parte del Estado de Veracruz.

Se anunció la discusion de este asunto para la sesion siguiente.

La comision de division territorial presentó el siguiente dictámen:

«SEÑOR:

«La traslacion de los supremos poderes de la República á una ciudad central de esta, ha sido una idea antigua y que en varias épocas se ha discutido con bastante calor. Razones muy poderosas pueden hacerse valer en pro y en contra de este proyecto, pues los que se oponen á él alegan la costumbre casi inmemorial, de reconocer á México como capital de la República; los recursos de todas clases que aquí se encuentran, y la comodidad que los edificios prestan para las oficinas generales, cuya traslacion á otro punto que se elija, será sumamente dispendiosa. Por el contrario, los que opinan por esta medida, creen encontrar en ella el remedio de una gran parte de los males que afligen al país y el único arbitrio que nos queda quizá para salvar á los Estados fronterizos de las invasiones de los bárbaros, así como de las agresiones continuas de la república vecina.

«Entre estas dos opiniones, vuestra soberanía se ha decidido por la de trasladar fuera de esta capital á los supremos poderes: así lo atestiguan la ereccion del Estado del Valle, y el haber admitido á discusion las proposiciones de los Sres. Moreno, Llano, Langlois, Muñoz, y García de Arellano, de que pasamos á ocuparnos.

«Pero ántes de entrar en materia, examinaremos el origen de esas proposiciones. Reprobada por vuestra soberanía la idea de trasladar los supremos poderes á la ciudad de Querétaro, los señores autores de dichas proposiciones creyeron que el soberano congreso deseaba un lugar mas céntrico aún, y como tal propusieron la ciudad de Aguascalientes. Además, no habiéndose resuelto para cuándo deba verificarse esta traslacion, pedian á vuestra soberanía fijase el 16 de Setiembre de 1857 para efectuarla.

«En cuanto á establecer el Distrito federal en la ciudad de Aguascalientes, la comision está conforme con esa idea, por creerla conveniente, geográfica y políticamente hablando.

«Las ventajas que resultarían de esta medida son bastante notorias, si se atiende á que la naturaleza del sistema político que ha adoptado la República para su régimen interior, exige, como circunstancia necesaria, un punto de union donde se coordinen los intereses de los diferentes Estados que forman la Federacion mexicana. Siendo esto así, ninguna de las poblaciones del país tiene mas elementos para formar el Distrito federal que la ciudad de Aguascalientes, porque de allí á Sonora, Chihuahua y la Baja-California, que son los límites de México con los Estados-Unidos del Norte, hay una distancia casi igual á la que comparados con el mismo punto, guardan los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatan, que forman nuestros límites con Guatemala. Otro tanto sucede con los puertos de San Blas y Mazatlan en el Pacífico, cuyo comercio seria muy cómodo por el Estado de Jalisco, y con el puerto de Tampico en el Golfo, con el cual se tendria una expedita comunicacion por el Estado de San Luis Potosí.

«Además, Aguascalientes está situado entre Zacatecas y Guanajuato, que son los minerales mas ricos y poblados de la República, y tienen buenos caminos carreteros, tanto para los Estados de la frontera, como para todas las poblaciones que forman el tránsito hasta el puerto de Veracruz.

«Si por la parte geográfica Aguascalientes presenta ventajas para establecer el Distrito federal, por la parte política no son menores los que ofrece. Las cuestiones de la frontera, que cada dia presentan un aspecto mas triste y alarmante, podrían atenderse desde allí por el supremo gobierno con el mayor esmero, puesto que conocia de cerca las necesidades de aquellos pueblos, podría auxiliarlos con mas prontitud, y finalmente, haria que se desarrollasen en ellos el comercio, la agricultura y las artes, con cuyos poderosos elementos han contado los Estados inmediatos á la capital para llegar al grado de prosperidad en que actualmente se encuentran.

«Por grandes que sean las ventajas que presente este proyecto, la comision cree que para llevarlo á cabo habrá muchas dificultades que vencer, y muchos intereses que contrariar, porque está en el orden natural de las cosas el que las grandes mejoras sufran tambien grandes contradicciones. Persuadidos de esta verdad los que suscriben, y encontrando además en el seno de la comision algunos opositores, mas bien que de la idea de la época en que se inicia, para salvar estas dificultades y proceder de acuerdo con los autores del proyecto de constitucion, que reservan al congreso constitucional la facultad de elegir el punto de residencia de los supremos poderes, han desechado la proposicion que consultaba la traslacion de estos para el 16 de Setiembre próximo, y la han sustituido con otra que en su concepto concilia todos los obstáculos que se pudieran presentar.

«Aquí debería concluir este dictámen, pero sus autores han creído necesario ocuparse tambien de uno de los puntos que mas se han debatido en el seno de vuestra soberanía. Repetidas veces se ha dicho que la existencia de los supremos poderes de la Union es incompatible con la de los Estados donde residan, y que por lo mismo es preciso señalar á aquellos un lugar exclusivo para su residencia: la comision tiene sobre este particular las mismas convicciones, y para que el proyecto que presenta contenga la resolucion de estos inconvenientes, consulta á vuestra soberanía el modo con que en su humilde concepto puedan salvarse todos por medio de las proposiciones siguientes:

«I. La ciudad de Aguascalientes, con un radio de una legua, formará el Distrito federal, que sirva de residencia á los supremos poderes de la nacion.

«II. Cuando se establezca allí el Distrito federal, las demas poblaciones que hoy forman el Estado de Aguascalientes, se reunirán á los Estados limítrofes que elijan, previa la aprobacion del soberano congreso general.

«III. El Estado de Aguascalientes conservará los límites que actualmente tiene, hasta tanto no se trasladen á su capital los supremos poderes de la República.

«IV. El primer congreso constitucional fijará la época en que deba verificarse la traslacion de los supremos poderes.

«Sala de comisiones del soberano congreso constituyente. México, Diciembre 30 de 1850.—Rosas.—Llano.—Aza.—Arañda.—Garza Melo.—Díaz Barriga.—Mateo Ramírez.—Ramírez.—Barros.—Rojas.—López.—Robles.»

Se presentó el siguiente voto particular de los Sres. Mata, Villalobos y Zarco:

«SEÑOR:

«Los que suscriben, como individuos de la comision de division territorial, han tenido el sentimiento de separarse del parecer de sus ilustrados compañeros acerca de la traslacion de los supremos poderes á la ciudad de Aguascalientes, porque han creido que no se deben coartar las facultades de los congresos constitucionales, y porque juzgan que no está en las atribuciones de la asamblea constituyente decretar el gasto que importa la traslacion.

«Reservándose, pues, ampliar estas razones en el debate, los que suscriben están en el caso de formular voto particular, pidiendo al congreso se sirva aprobar la fraccion XVIII del artículo 64 del proyecto de constitucion, que ha sido retirada por la comision respectiva, y que dice:

«XVIII. Para designar un lugar que sirva de residencia á los supremos poderes de la Union y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.»

«Sala de comisiones. México, Diciembre 30 de 1856.—Zarco.—Mata.—Villalobos.»

El Sr. García de Arellano presentó otro voto particular, consultando la traslacion á Aguascalientes, que se llamará *Ciudad de Hidalgo*, y ademas, que para el 1º del próximo Julio se instalen allí los poderes, y que las otras poblaciones se reincorporen á Zacatecas.

Se abrió el debate sobre el artículo 1º del dictámen de la mayoría.

El Sr. AGUADO hizo notar, que no se habia cumplido con el reglamento, anunciando la discusion desde la víspera. Entrando en la cuestion, combatió el artículo porque coarta las facultades ordinarias de los congresos constitucionales, y porque la mayoría de la comision no alega ningun fundamento para probar que esta atribucion corresponde al actual congreso, ni mucho ménos para demostrar la conveniencia de trasformar á Aguascalientes en capital de la República. Se dice que se ha escogido un punto central, y si esto puede ser cierto, matemáticamente hablando, no lo es atendiendo al estado de las vías de comunicacion en el país, porque es claro que la nueva capital se aparta considerablemente de Tabasco y de Chiapas, y queda á mucha distancia de algunos de los puertos mas productivos, frustrando acaso la traslacion los proyectos de abrir nuevas vías entre Veracruz, México y Acapulco.

Se dice que de la traslacion van á resultar grandes ventajas al país, pero no se demuestran cuáles serán estas. La situacion del gobierno no cambiará mientras no se le dejen las mismas necesidades, las mismas penurias que hoy lo rodean. Si la comision quiso ocuparse de remediar este mal, debió consultar una nueva division territorial, reduciendo el número de los Estados, suprimiendo los que no tienen elementos para existir, que son lo ménos los dos tercios, y crear pocas entidades, robustas y vigorosas, que pudieran auxiliar á los poderes generales. Pero no lo hizo así, y el remedio que hoy propone será de todo punto ineficaz.

¿Se cree que en México se hacen negocios de agio, solo porque los poderes están en México? Esta es una crasa equivocacion: habrá malos negocios mientras no se crie la hacienda pública, mientras haya continuos trastornos, mientras los gobiernos tengan que estar luchando con todo género de dificultades, y así puede decirse, que en Aguascalientes sucederá lo mismo que en México, y que allí como aquí habrá malos negocios y agiotistas.

Alguna vez se ha dicho que la ciudad de México es tan prostituida, que su contacto corrompe á todos los gobiernos; exageracion injusta que no merece la primera ciudad de la República. Reflexiónese que cuantos gobiernos ha habido en el país, se han compuesto de personas de los Estados, y se conocerá que si han sido corrompidos, de ello no ha tenido la culpa esta capital. Tambien hay exageracion en decir que todos los gobiernos de la República han sido corrompidos. Por fortuna, asercion tan triste es infundada. Han durado los males públicos, pero han provenido de los trastornos, de las luchas civiles, de la exaltacion de las pasiones, del extravío de las ideas y de otras causas generales que han sido superiores á la buena voluntad de algunos gobernantes.

El orador sostiene que la ciudad de México por su posicion, por su riqueza, por sus elementos, &c., está llamada á ser siempre capital de una nacion; y que, privada de este rango, envuelve el gravísimo peligro de provocar la escision del país, de dividir á la República en dos repúblicas débiles, y acaso rivales.

Recuerda la traslacion de la capital del imperio de Roma á Bizancio y cree que á esta medida imprudente se debió que la mitad del imperio fuera asolado por los bárbaros y la otra mitad por los sarracenos.

Reasume sus objeciones, pidiendo al concluir, que se deje á los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes.

Anuncia la secretaría que no hay quien tenga la palabra: el Sr. CENDEJAS pide que se lean las firmas del dictámen de la mayoría; y el Sr. PRIETO excita á alguno de los firmados á que exponga los fundamentos en que el artículo se apoya.

El Sr. ARANDA dice que ya esta cuestion se ha debatido mas de una vez, exponiéndose todas las razones que hay en favor de la traslacion, y queriéndola llevar á un terreno odioso; que la comision no ha dicho ni una palabra de la corrupcion de la ciudad de México y que los fundamentos del dictámen constan en la parte expositiva.

El Sr. AGUADO dice que ha hablado en lo general, sin atacar á los señores de la comision, sin atribuirles lo que no han escrito, y sin dar á la cuestion carácter de personalidad. Si se cree que se ha excedido en algunas de sus palabras, los señores de la mayoría pueden desentenderse de ellas; pero cree haber presentado objeciones que bien merecen alguna respuesta.

El Sr. MATA defiende que la facultad de señalar la residencia de los supremos poderes debe ser inherente de los congresos constitucionales, porque de otro modo se corren grandes peligros y se consiente desde ahora en la infraccion de la constitucion. No es dado prever los sucesos futuros; pero bien puede sobrevenir una guerra extranjera que obligue al gobierno á cambiar de residencia para activar las operaciones contra los invasores, y será triste que para defender al país, sea indispensable infringir el código fundamental.

Ademas, no está en la conciencia de nadie la posibilidad de la traslacion, y aunque en la época en que ha de verificarse, se deje al primer congreso constitucional, nadie puede evitar que señalado un plazo de seis, nueve ó doce meses, el gobierno diga que carece absolutamente de recursos para llevarla á cabo. Así, pues, se quiere que la constitucion tenga un artículo enteramente inútil.

El Sr. DIAZ BARRIGA, dice que la comision juzgaba superfluo prolongar el debate, cuando la cuestion ha sido ya examinada bajo todos sus aspectos. Sin embargo, desea satisfacer á los impugnadores.

Es sabido que las leyes solo obligan en términos hábiles, y no se han de cumplir cuando para ello hay absoluta imposibilidad. Si una ley dispuso que una persona resida en cierto

lugar, y el terreno se hunde, no es racional exigir el cumplimiento de dicha ley. Así en caso de guerra extranjera, el gobierno cambiará de residencia cuando lo exijan las circunstancias; contra esto nada habrá que decir.

La época de traslación debe ser fijada por el primer congreso constitucional, el que en vista de dificultades que ahora no pueden preverse, señalará un plazo de cinco, diez ó mas años, según lo crea conveniente.

Si mas adelante hubiera necesidad de modificar el artículo constitucional, la misma constitucion establece la manera de hacer las reformas, sin recurrir á trastornos.

Acordada la ereccion del actual Distrito federal en Estado del Valle, medida por que tanto han instado algunos señores diputados, y puesta la condicion de que para llevarla á cabo, se necesita que los supremos poderes salgan de México, la comision ha querido apresurar esta salida, para que no sea falsa la promesa hecha al Estado del Valle.

En cuanto á facilidad de comunicaciones, cree inexactos los asertos del Sr. Aguado, pues precisamente Aguascalientes es la ciudad del interior mas bien situada y la que tiene mejores caminos que conduzcan á los puertos y á las otras capitales.

El Sr. ZARCO explica las razones que tuvo para firmar el voto particular y para creer que todo congreso constitucional debe tener la facultad de cambiar la residencia de los supremos poderes cuando lo juzgue conveniente, y está persuadido de que el congreso actual no tiene autorizacion para decretar impuestos, ni recargar el primer presupuesto constitucional con la partida de medio millon de pesos que es el costo que tendrá la traslación. Atendida la triste situacion del erario, no es justo imponer este gravámen á los pueblos, cuando seria mas útil destinar la misma suma al pago de la lista civil, á la amortizacion de la deuda interior, á cubrir un dividendo de la extranjera, á la apertura de caminos, á la instruccion pública, á cualquier objeto, á fin de que resultase un beneficio positivo, y no á una medida que no se apoya en ningun sólido fundamento.

Si los señores de la mayoría proceden indudablemente de buena fé, y quieren huir del terreno odioso en que otra vez ha caido esta cuestion, no se ha escapado de incurrir en las preocupaciones de provincialismo contra la capital.

Es cierto que las leyes solo obligan en términos hábiles, y que en el caso de una guerra extranjera los mexicanos todos reconocerian al gobierno nacional, donde quiera que estuviese; pero no sucederia lo mismo en nuestras contiendas civiles si el gobierno perdiese la capital, si se la arrebatara una faccion, los descontentos dirian, que siendo la residencia precepto constitucional, el gobierno perderia su legitimidad al salir de Aguascalientes. Y aunque esto parezca injusto, sabido es que muchas veces son de tal naturaleza las cuestiones de legalidad de que se apoderan las facciones.

La mayoría de la comision dudó de la posibilidad de la medida, y por esto no aceptó la proposicion de los Sres. Llano y Moreno, que querian que la traslación se verificara en el próximo Setiembre, y dejó el señalamiento del plazo al primer congreso constitucional.

El Sr. Diaz Barriga dice, que este plazo puede ser de diez años ó mas. Podria ser el de un siglo, y entonces consentimos desde ahora en que el primer congreso se burle del constituyente, recurriendo á una especie de juego para no llevar á cabo la traslación si le parece un desacato.

Cierto es que hay dificultades muy complicadas en la ereccion del Estado del Valle; pero por grande que sea su interes en favor de la localidad en que viven, deben posponerlo al bien general, y detenerse ante los inmensos inconvenientes de la traslación.

Deplora que Aguascalientes se muestra dispuesto á perder su soberanía, su gobierno

propio, sus libertades y sus instituciones, por el interes de desarrollar su comercio, de vender á mejor precio sus productos, y alquilar con mas provecho sus fincas, consintiendo por estas ventajas en aceptar el pupilaje del gobierno general, este pupilaje que tanto pesa sobre el Distrito, privado hasta de elegir popularmente su ayuntamiento, porque según parece, hay ministro que teme que gane la eleccion el partido puro.

Reassume sus objeciones, pidiendo que se tome en consideracion el voto particular de la minoría.

El Sr. DIAZ BARRIGA contesta que el congreso actual no va á decretar impuestos; que no se trata de tarifas, ni de presupuestos, y que la razon del Sr. Zarco será bastante para borrar de la constitucion muchos artículos que han originado gastos. Hay que considerar ademas que la Federacion puede vender todos los edificios que le pertenecen, y así proporcionarse recursos, tanto para la traslación, como para su establecimiento en Aguascalientes.

El Sr. ARANDA da nuevas explicaciones en favor del dictámen, y al ejemplo de Bizancio, opone el de la fundacion de Washington en la república vecina.

Declarado el artículo suficientemente discutido, se recoge la votacion, y no hay número.

En 7 de Enero de 1857 se puso á discusion el artículo 1º del dictámen de la comision de division territorial, que consultaba la traslación de los supremos poderes á la ciudad de Aguascalientes, fué reprobado por 43 votos contra 36.

La comision pidió permiso para retirar los artículos siguientes, y le fué concedido.

Inmediatamente despues, por 67 votos contra 12, fué aprobado el voto particular de los Sres. Mata, Villalobos y Zarco, que presentó la fraccion 18 del artículo 64 del proyecto de constitucion, que deja á los congresos constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los supremos poderes.

Ley electoral. El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) leyó el proyecto de ley orgánica electoral, modificado en gran parte por la comision que ha suprimido en él mas de diez artículos.

Puesto á discusion en lo general, el Sr. GARCÍA GRANADOS, considerando lo poco que falta para terminar las sesiones, propuso como mas expedito adoptar la última convocatoria, con algunas ligeras modificaciones.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) replicó, que esto es imposible, porque la constitucion, al establecer la eleccion indirecta en primer grado, no puede acomodarse á las convocatorias anteriores, que tampoco son adoptables para la eleccion de presidente de la República y de magistrados de la corte. Adoptar, pues, una convocatoria ya conocida, no seria ganar tiempo, porque el congreso tendria que examinarla en todas sus partes.

El Sr. AGUADO pregunta, si habiendo infraccion de los artículos puramente reglamentarios, habrá nulidad con las próximas elecciones.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos) contesta, que las causas de nulidad se determinan en uno de los artículos del proyecto, y que así, este punto se discutirá en lo particular.

Se declara haber lugar á votar por 60 señores contra 19.

El Sr. Mata presenta una proposicion y la funda brevemente, pidiendo que la ley electoral se discuta y se vote por capítulos, excepto aquellos artículos que el congreso acuerde examinar separadamente. La proposicion queda aprobada.

Se puso á discusion el capítulo 1º